

# PROYECTO DE LEY N° 2894/2022-CR

Ley de Protección a la Mujer Cabeza de Familia



**Karol Paredes**  
Congresista de la República

## **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto la protección del Estado a mujeres en situación de pobreza o pobreza extrema que, teniendo la condición de casadas o solteras, son cabeza de familia al tener bajo su cargo, económicamente y en forma permanente, hijos menores o en discapacidad, o a su cónyuge o conviviente con incapacidad física o mental permanente que no le permita valerse por sí mismo y por ende aportar económicamente a la familia.





## **Artículo 2. Declaración de mujer cabeza de familia**

La condición de mujer cabeza de familia, será otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien verificará la situación, y expedirá la certificación correspondiente, debiendo ser registradas en un padrón creado a fin de velar por sus derechos a no ser discriminada por tener esta condición y a vivir una vida libre de violencia.

## **Artículo 3. Protección del Estado**

El Estado establecerá los mecanismos necesarios a fin de dar protección especial a la mujer cabeza de familia, a través de la promoción y fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales, culturales, de salud y educativos, permitiéndoles el acceso a los diferentes programas creados por el Estado que le permitan mejorar su condición de vida y la de su familia.



#### Artículo 4. Acceso a Servicios

En ninguna circunstancia, se podrá negar el acceso a servicios de educación o salud a los hijos o dependientes de la mujer cabeza de familia. Las solicitudes de vacante de los hijos de mujeres cabeza de familia, para acceder a un centro educativo público, serán de preferente atención, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y en el caso de requerirse exámenes o pruebas de ingreso, los resultados deberán ser por lo menos iguales al de los otros aspirantes; a fin de no vulnerar el principio de igualdad. El Estado garantizará el acceso a los servicios de asistencia, asesoría y servicio legal a las mujeres cabeza de familia.



### **Artículo 5. Promoción para el Desarrollo**

El Ejecutivo, a través de sus diferentes políticas públicas, diseñará y ejecutará planes y programas de capacitación gratuitos, flexibles en su duración, adaptados a la disponibilidad de tiempo de las mujeres cabezas de familia, con la finalidad de incrementar sus competencias, generar redes de emprendimientos comerciales y productivos que las vinculen en actividades sostenibles, económicas y rentables.

### **Artículo 6. Del Ente Rector**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el órgano rector para la protección de la mujer cabeza de familia en situación de pobreza o pobreza extrema, debiendo crear las políticas públicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley; estableciendo convenios con los gobiernos regionales y locales; así como la empresa privada.



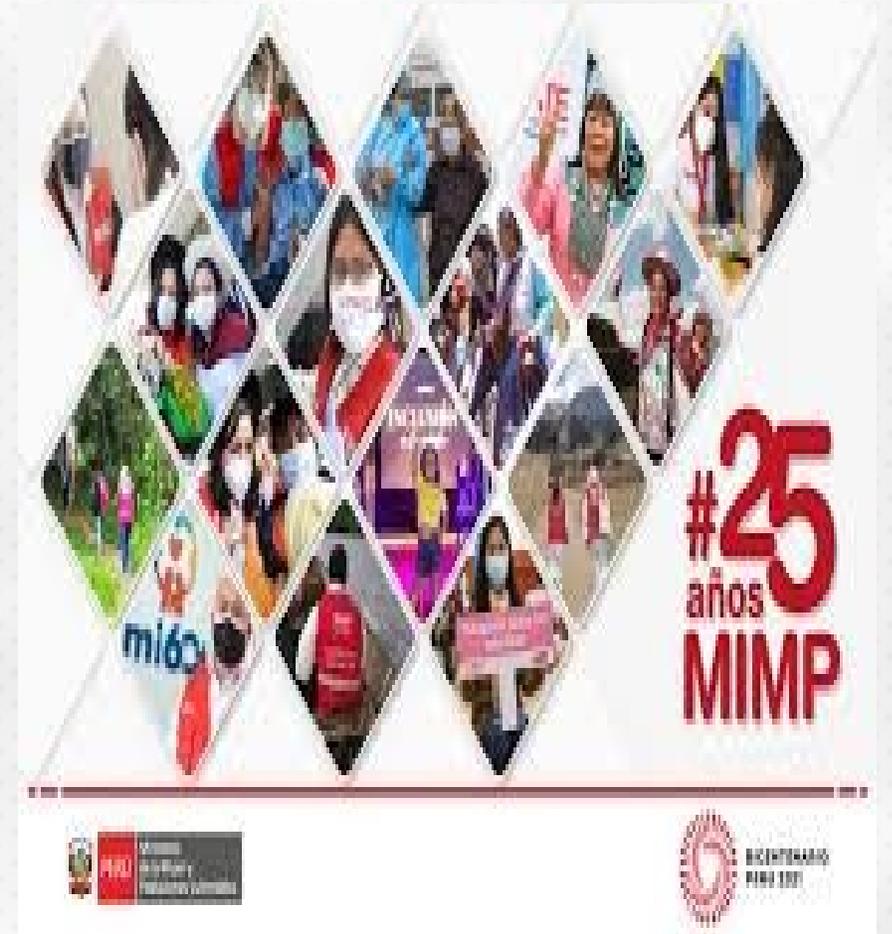
## **Artículo 7. De la creación del Registro de Mujer Cabeza de Familia**

Créase el Registro de Mujer Cabeza de Familia el cual será sistematizado y elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quién será el encargado de entregar las acreditaciones a las mujeres que sean ingresadas a dicho registro.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Reglamento**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, elaborará en un plazo de 45 días desde emitida la Ley, el Reglamento a la presente norma.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

- Necesidad que el Estado se involucre en la atención a este sector de la población con la creación de políticas públicas, que permitan darles las condiciones necesarias para que a través de diferentes programas puedan ser atendidas y ayudadas a mejorar su situación a fin de darle mayor sostenibilidad a su familia.
- La familia es la célula básica de la sociedad que ha existido siempre y se viene mostrando en diversas modalidades; y en cada periodo histórico su conformación se ha visto influida por las concepciones religiosas, políticas, sociales y morales.
- En nuestro país, la Constitución de 1933 fue quien reconoció de forma expresa la tutela de familia, señalando que el matrimonio, la familia y la maternidad estaban bajo la protección de la ley.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### MADRES PERUANAS

- El país tiene 17 millones de mujeres
  - 8,8 millones de ellas son madres de familia
  - 57.9% de hogares nucleares pobres son jefaturados por mujeres

#### Desagregado de hogares nucleares:

- 32.2 % hogares monoparentales (jefa sin cónyuge, pero con hijos)
- 22.9 % hogares biparentales con hijos (jefa y cónyuge, con hijos); y
- 2.8% hogares biparentales sin hijos(jefa y cónyuge, sin hijos)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### MADRES PERUANAS

- Estado civil o conyugal:
  - 71.1% de las madres cuentan con pareja: 35.8% son casadas y el 35.3%, convivientes.
  - 11.3% son madres solteras.
  - 7.8% están separadas.
  - 8.3% son viudas.
  - 1.4% divorciadas

### MADRES PERUANAS

- Nivel de educación logrado:
  - 22.4% tienen educación superior
  - 41.5% tienen educación secundaria
  - 35.8% alcanzó a estudiar algún grado o año de educación primaria.
- Población Económicamente Activa (PEA)
  - 66.5% del total de madres integra PEA en condición de activas; y
  - 33.5% en condición de no activas



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- **Salud:**

- 82.7% de madres solas con hijos menores de 18 años, tienen acceso a algún tipo de seguro de salud.

- 69.9% esta afiliada únicamente al Seguro Integral de Salud - SIS.

- 26.3% a EsSalud.

- 3.0% a otro tipo de seguro.

- 70,892 de mujeres no acceden a ningún tipo de seguro de salud.

- **Servicios Básicos:**

- 59,865 hogares de mujeres cabeza de familia, no disponen de alumbrado público.

- 44,982 hogares de mujeres cabeza de familia, no acceden al agua por red pública.

- Area de residencia: en el área urbana hay 319,670 hogares de mujeres madres de cabeza de familia y en el área rural 91,164.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa crea un marco normativo de protección a la mujer que tiene la condición de cabeza de familia, respetando el marco constitucional, tal como se señala en su artículo tercero, que precisa que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, También protege a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Asimismo, señala que es política nacional de la población, difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir, en tal sentido, el Estado asegura los programas de Educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irrogará ningún costo adicional al tesoro público. El costo de implementación de esta norma será asumido a través del presupuesto asignado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Esta norma permitirá identificar al sector de la población que tiene la condición de pobreza y/o pobreza extrema y tiene a una mujer que asume la conducción de su familia.

Actores	Beneficios	Costos
Mujeres cabeza de familia	La iniciativa legislativa promueve la elaboración de políticas públicas y programas que permitan su identificación y protección.	Ninguno.
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Tendrá el marco jurídico pertinente para la identificación y protección a mujeres cabeza de familia	No irrogará gasto público porque será cubierto con el propio presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

#### II. Equidad y Justicia Social:

- Décima: Reducción de la pobreza.
- Décimo Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades, sin discriminación.
- Décimo Segunda: Acceso Universal a la educación pública gratuita.
- Décimo Tercera: Acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
- Décimo Cuarta: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Décimo Quinta: Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.
- Décimo Sexta: Fortalecimiento de la Familia y protección de la niñez.

#### IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

- Vigésimo Octava: Plena vigencia de la Constitución y Derechos Humanos.

**¡Muchas gracias!**



**Karol Paredes**  
Congresista de la República